



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1298-2007- PUNO

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente que contiene la Investigación número mil doscientos noventa y ocho guión dos mil siete guión Puno seguida contra don Helar Macedo Chipana, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pucará, Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno; por los fundamentos pertinentes de la resolución número veintitrés expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y dos; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** En mérito a la queja interpuesta por don Jesús Huanca Idme, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno mediante resolución de fojas cuarenta y dos abrió investigación contra el Juez de Paz Helar Macedo Chipana; **Segundo:** El quejoso atribuye al investigado haberse apropiado del dinero por concepto de indemnización a su favor que fuera depositado por don Serafín Arela Ramos y otros como consecuencia de haber llegado a un acuerdo conciliatorio; además refiere que el citado magistrado habría efectuado cobro de dinero en efectivo y especies con la finalidad de dirigir la conciliación entre las partes involucradas; **Tercero:** El investigado mediante su informe preliminar obrante a fojas dieciséis, niega los cargos atribuidos en su contra; empero, conforme se aprecia de la resolución obrante a fojas ciento diez, fue declarado rebelde por no haber cumplido con presentar su descargo en el presente procedimiento disciplinario, no obstante encontrarse debidamente notificado; sin embargo, dicha conducta no enerva la validez de la pruebas actuadas y merituadas por el ente contralor y que obran en autos, con las cuales se arriba a la conclusión de encontrarse fehacientemente acreditado la retención indebida de la suma de ciento treinta y seis nuevos soles que se estableció por concepto de indemnización a favor de don Jesús Huanca Idme; **Cuarto:** Este hecho trató de ser justificado por el quejado, quien en su declaración de fojas noventa y ocho, admitió haber llevado a cabo la audiencia de comparendo entre las partes, precisando además haber procedido a devolver el dinero abonado por el denunciado a favor del quejoso, ya que éste se apersonaba al juzgado a reclamar la entrega de dicha suma de dinero de manera prepotente y empleando palabras soeces; **Quinto:** No obstante ello, la falsedad de estas afirmaciones se corroboran por el mérito de la declaración jurada y constancia de entrega de dinero obrantes de fojas ciento veintitrés y ciento veintiocho; además con la declaración de don Serafín Arela Ramos de fojas ciento diecinueve; **Sexto:** De lo expuesto precedentemente, queda demostrada la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 1298-2007- PUNO

responsabilidad funcional del Juez de Paz Helar Macedo Chipana, al haber menoscabado el decoro y respetabilidad del cargo, conforme lo refiere los incisos primero, segundo y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, resultando de aplicación lo dispuesto por el artículo doscientos once de la citada norma legal, al haber comprometido la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Helar Macedo Chipana, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pucará, Provincia de Lampa, Corte Superior de Justicia de Puno. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TAYARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO

LAMC/P.R.


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General